## Testamento del Capitán Joseph Jorge Maneta e Yllumbe

1728-02-03

AHPG-GPAH 3/2450, A: 57r-73r

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de su bendita Madre Amen. Sepan por ésta Carta de testamento última y final voluntad vieren como yo el Capitán Joseph Jorge Maneta e Yllumbe hijo legítimo de Francisco Maneta e Yllumbe y Luisa de Nicolastegui marido y mujer legítimos vecinos que fueron y yo lo soy de este Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián hallándome enfermo en cama de la enfermedad que su divina Majestad ha sido servido darme creyendo como fiel y verdaderamente creo en el alto y Sagrado Misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir tomando por mi Abogada e Intercesora a la Soberana Reina de los Ángeles María Santísima Señora Nuestra concebida sin mancha de pecado original desde el primer instante de su ser natural, y al Patriarca y Glorioso San Joseph a quienes con el profundo rendimiento que debo les pido y suplico intercedan con su Santísimo Hijo para que me perdone mis pecados y culpas y lleve mi Alma a gozar de las Bienaventuranzas del Cielo, y con ésta invocación divina recelándome de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente y su hora incierta hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió a costa de su preciosa Sangre, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el cual cuando muera mando sea sepultado en la Iglesia Parroquial San Pedro de éste dicho Lugar en la sepultura que tengo en ella frente al Altar del Santísimo Rosario en donde está enterrado el cadáver de Ana María de Garay mi legítima mujer, a donde mando se me hagan las honras y exequias que se acostumbran a personas de mi calidad a costa de mis bienes.

Mando se den de mis bienes por una vez para la redención de cautivos cristianos que están en tierra de infieles y para la conservación de la Casa Santa de Jerusalem y a las demás mandas forzosas a cinco reales de plata= Y a la obra principal de San Pedro= a la Cofradía de San Pedro y a la de Nuestra Señora del Rosario a diez reales de Plata= Y a las demás Cofradías de dicha

Parroquial a dos reales y medio de plata con que los aparto de mis bienes.

Ídem mando que en sufragio de mi Alma, y las demás que son de mi obligación en el Convento de Capuchinos de la Villa de Rentería se digan y celebren treinta misas de las que llaman de San Gregorio pagando por su estipendio cien reales de plata.

ídem digo que la dicha Ana María de Garay mi legítima mujer en el testamento debajo de cuya disposición falleció que otorgó el día diez de Septiembre del año pasado de mil setecientos y veinte y cuatro por testimonio de Domingo Antonio de Herauso Escribano Real y del número de la Villa de Hernani mandó se fundasen cuatro misas rezadas en dicha Parroquial con estipendio de a cuarto de escudo cada una señalando el día de Nuestra Señora del Carmen para la celebración de una de ellas, y yo ahora mando se agreguen a dicha memoria cinco misas rezadas más en sufragio de mi Alma la de dicha mi mujer y la de los dichos mis Padres y demás al más de mi obligación y cargo con estipendio también a cuarto de escudo cada una y se han de celebrar en cada un año en los días que buenamente pudiere celebrar el Capellán de dicha memoria; Y nombro por primer Capellán a D. Juan Fernando de Aldunzin Vicario de dicha Parroquial y por su fin o muerte, o ausencia, quiero que mis herederos hagan la elección de tal Capellán= Y señalo por Capital de la dicha memoria ciento y cinco ducados de plata, en un Censo que de mayor cantidad tengo contra la persona y bienes de D. Pedro de Lezo vecino de éste Lugar en fuerza de Escritura cuya copia se hallará entre mis papeles.

Ídem digo y declaro que en el testamento que otorgué por testimonio del presente Escribano el día veinte y siete de Febrero de mil setecientos veinte y cinco, hice la declaración de las partidas que cobré de los créditos que dicha mi mujer y yo teníamos en su vida, y que después acá no he cobrado más y así lo declaro.

Ídem declaro que los créditos y obligaciones que tengo pendientes las sabe Polonia de Jorge e Yllumbe mi hija legítima, y también constan de memoria que tengo entre mis papeles, a cuya declaración y narrativa de dicha memoria me remito.

Mando que a Manuela de Apaizanea natural de éste Lugar y criada que me sirve, además de sus soldadas del tiempo que me sirve, siendo, lo de cada año ochenta reales de plata se le dé un vestido nuevo decente de saya ongarina y mantilla en atención a los buenos y leales servicios que me ha hecho.

Ídem mando que luego que yo muera se dé a Andrés de Arzaq dueño de la Casa de Parada la cajeta que traigo en mi uso en remuneración de mi afecto.

Ídem mando que mi espadín de plata se entregue al dicho D. Juan Fernando de Aldunzin para que vendiéndolo su importe distribuir en adorno del Altar de Nuestra Señora del Rosario en aquello que mejor le pareciere porque así es mi determinada voluntad.

Ídem declaro que D. Pedro Larrosa marido legítimo de Francisca Javier de Maneta e Yllumbe mi hija legítima, me remitió desde Bayona, dos barriles de alquitrán, ciento y cincuenta libras de brea y tela o lona para una vela mayor de una chalupa, cuyo coste ignoro y por ello me remito a su declaración= Y a cuenta de ello le he dado seis u ocho escudos de plata= cinco reales de a ocho en cinco docenas de besugos y vino, vinagre, y demás ingredientes y barriles para escabechar dichos besugos. Una barrica, llena de sidra de carga y media, de importe de cuarenta y dos reales y medio de plata, y tres escudos que me costó su flete para llevarle a Cádiz= dos barricas nuevas que llevó para su Padre que costaron veinte y uno reales de plata= Y mando se liquide la cuenta y que se abonen también las partidas que declarare Polonia mí hija habérmelos dado.

Ídem digo y declaro que María Josepha de Agesta vecina de éste Lugar ocupa el cuarto de la casa propia mía; y mando y es mi voluntad que por sus arrendamientos mis herederos no le hagan cargo ni le pidan nada, porque se las remito y perdono.

Declaro que al tiempo que contraje matrimonio con la dicha Ana María de Garay mi legítima mujer precedió Contrato Matrimonial por testimonio de Francisco de Zavala Escribano Real y del número de la Villa de Rentería en el cual constan los bienes dotales que cada uno llevamos y todos los demás bienes que constaren ser de la dicha mi mujer, y míos, son bienes gananciales y conquistas.

Así bien declaro que constante dicho matrimonio hube en la dicha Ana María de Garay por nuestros hijos legítimos a, Joseph que murió, Pedro Juachin, Polonia Vicenta, de Maneta e Yllumbe, mujer legítima de Antonio Évora, a la dicha Francisca Javiera, y a Ana María de Maneta e Yllumbe a los cuales y a cada uno de por sí declaro y reconozco por mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer.

Ídem digo y declaro que el dicho Joseph de Maneta e Yllumbe mi hijo casó legítimamente con Brígida Gonzáles natural de éste dicho Lugar, a quien al tiempo de contraer dicho matrimonio y para él le di quinientos pesos escudos de plata en dinero una jarra, un vaso y una cuchara y tenedor todos de plata y tres vestidos decentes, y el dicho mi hijo murió dejando dos hijas del dicho matrimonio (las cuales murieron en edad pupilar) y sin que el dicho mi hijo hubiese

otorgado testamento; Y la dicha Brígida entró religiosa en el Convento de la Villa de Motrico, sin que hiciese la devolución de dicha cantidad. Mando que mis herederos, comuniquen el caso en si es de restituir dicha cantidad a su troco o no, y aconsejándoles en que sí pidan en primer lugar declare la susodicha si es cierto lo referido porque no hay instrumento que verifique y después lo demás conducente hasta la cobranza porque así es mi determinada voluntad.

Mando que luego que yo fallezca en sufragio de mi Alma se digan y celebren a costa de mis bienes doscientas misas rezadas los ciento en los Capuchinos de dicha Villa y los otros cien en la Parroquial de éste dicho Lugar, por D. Cayetano Artia y D. Juan de Arrieta a medias, y todas con el estipendio de a dos reales y medio de plata cada una porque así es mi voluntad.

Mando que de mis bienes se den y entreguen al dicho Vicario de éste Lugar ciento y veinte reales de plata para ayuda de la fábrica de la nueva Parroquial de éste Lugar, y en caso que no lleve a efecto dicha fábrica es mi voluntad se restituyan a mis herederos porque así es mi voluntad.

Mando que en agradecimiento de mi afecto a Ana María de Maneta e Yllumbe mi hija legítima se le dé además de la legítima que la compitiere en mis bienes, el cuarto de casa que tengo y cae así a la Calle de la nombrada Maneta que es la misma que hoy usa la dicha Josepha de Agesta= Y además de ello que sea para la dicha Ana María el usufructo de las cubas que están en la bodega de dicha casa mientras tomare estado para que por éste medio tenga después de mis días con qué mantenerse porque así es mi determinada voluntad.

Ídem digo y declaro que la dicha mi mujer mandó en su testamento que una cadena de oro grande fuese para las dichas mis tres hijas, y porque ha llegado a mi noticia que parte de ella ha vendido la dicha Polonia mi hija, es mi voluntad que la susodicha declare lo que sobre ello hubiere, sobre que la encargo la conciencia.

Ídem declaro que la dicha mi mujer así bien dejó un anillo de diamantes grande a modo de cruz y unos pendientes de oro, los cuales tomó y recibió la dicha Francisca Javiera mi hija; y mando que para que se dé cumplimiento a la disposición de dicha mi mujer declare la dicha Francisca debajo de Juramento su paradero y valor.

Nombro por mis Albaceas y testamentarios, a D. Pedro de Lezo vecino de éste dicho Lugar y al Doctor D. Pedro Antonio de Berroeta vecino de la Villa de Rentería a los cuales y a cada uno de por sí insolidum doy poder mano y facultad para que valiéndose de lo mejor y más bien parado

de mis bienes y vendiendo lo necesario en almoneda cumplan y paguen éste dicho mi testamento las mandas y legados en él contenidos, dentro del año del Albaceazgo o fuera de él para lo cual les prorrogo el término necesario= Y así cumplido y pagado en todo el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces derechos y acciones presentes y futuros dejo y nombro por mis herederos únicos y universales a los dichos, Pedro Juachin, Polonia Vicenta, Francisca Javiera y Ana María de Maneta e Yllumbe mis hijos legítimos para que todos por iguales partes los hayan y hereden con la bendición de Dios y la mía sin que ésta cláusula derogue el legado que llevo hecho a favor de la dicha Ana María mi hija= Y con lo susodicho doy fin a éste mi testamento que quiero sea cerrado y sellado y firmé de mi nombre juntamente con dicho Vicario y el presente Escribano=

\* \* \* \*

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de su bendita Madre Amen. En el Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián a tres de Febrero del año de mil setecientos y veinte y ocho ante mí el infrascrito Escribano y testigos Joseph Jorge de Maneta e Yllumbe natural de éste dicho Lugar hallándose enfermo en cama y en su buen juicio memoria y entendimiento me entregó éste cuaderno de papel a mí el dicho Escribano diciendo ser su testamento última y final Voluntad y que en él tiene hecha la Invocación divina protestación de las mandas, Albaceas y nombramiento de herederos, y que es de su voluntad que su tenor valga por su testamento, y que no se abra ni se publique su tenor ínterin que conste de su muerte y entonces con las solemnidades prevenidas por Leyes Reales= Y que por el presente instrumento revoca y anula los demás testamento o testamentos que antes de éste haya hecho así por escrito como de palabra como también los codicilos y otras disposiciones que haya hecho ante de éste, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él salvo éste que ahora otorga que quiere valga por su testamento última y final Voluntad en la vía y forma que más lugar haya de derecho en cuyo testimonio así lo otorgó siendo presentes por testigos por él llamados y rogados...y el otorgante a quien yo el dicho Escribano doy fe que conozco firmó, como también los testigos y en fe de todo ello yo el dicho Escribano=

\* \* \* \*

## Señor Alcalde Llataso

Pedro de Larrossa marido y conjunta persona de Francisca Xaviera de Maneta e Yllumbe ante Vmd. parezco como más haya lugar en derecho y digo que ayer día diez y seis del mes corriente se dio sepultura en la Parroquia de San Pedro del Lugar del Pasaje al cuerpo cadáver del Capitán Joseph Jorge de Maneta Yllumbe quien otorgó su testamento cerrado por ante Joseph Antonio de Cabala Escribano numeral de Rentería, y como hija legítima que lo es dicha Francisca Xaviera de Maneta Yllumbe mi mujer en concurso de Pedro Joachin Polonia Vicenta y Ana María de Maneta Yllumbe todos cuatro hermanos legítimos a Vmd. pido y suplico se sirva concurrir a la abertura del dicho testamento para que se pueda dar cumplimiento a lo que ordenare o en defecto subdelegue en la persona de su mayor confianza que es Justicia y la pido.

Otro sí pido a Vmd. se sirva mandar en continuación de la abertura del dicho testamento se inventaríen todos los bienes y muebles pertenecientes a dicho difunto dando Comisión a cualquiera Escribano numeral de ésta Provincia para el efecto con intervención de así delegare Vmd. que también es de Justicia la pido.

\* \* \* \*

Con vista de ésta petición y en atención a los motivos que expresa y de hallarse como se halla Su Merced ocupado en Servicio de Su Majestad y de que no puede concurrir personalmente a la abertura del testamento cerrado que ésta petición expresa, e Inventario que cita se delega el conocimiento de dicha abertura de testamento e Inventario de bienes, en el Señor D. Juan Francisco López Regidor Alcayde en la Torre y fortaleza de la Torre de los Pasajes jurisdicción de ésta Ciudad a quien se le confiere la facultad necesaria para que pueda concurrir a su abertura e Inventario por testimonio de cualquiera Escribano numeral de ésta Provincia; lo mandó así el Señor Alcalde D. Juan Francisco de Llataso a diez y siete de Marzo año de mil setecientos y veinte y ocho=

\* \* \* \*

En el Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián a diez y ocho de Marzo de mil setecientos y veinte y ocho el Sr. D. Francisco López Regidor de dicha Ciudad y Alcaide del fuerte y Torre de éste Lugar habiendo visto la Comisión a él dada por el Sr. D. Francisco de Llataso Alcalde y Juez ordinario de la expresada Ciudad. Dijo que aceptaba y aceptó la referida Comisión en cuanto ha lugar de derecho. Y en su consecuencia mandaba y mandó que D. Pedro Larrosa marido y conjunta persona de Francisca Javiera de Maneta e Yllumbe dé la Información de la muerte del Capitán Joseph Jorge de Maneta e Yllumbe, y de hallarse el susodicho al tiempo del otorgamiento del testamento que se refiere en su sano juicio memoria

y entendimiento natural con los testigos instrumentales que pudieren ser habidos y que dichos testigos reconozcan sus firmas, y la del otorgante, y que recibida así se le entreguen a Su Merced los autos para proveer lo que fuera de Justicia. Y volviendo a aceptar dicha Comisión y Jurando en forma de administrar Justicia así lo proveyó mandó y firmó y en fe yo el dicho Escribano=

\* \* \* \*

Y luego incontinenti en el dicho Lugar del Pasaje el expresado D. Pedro Larrosa para la Información que se le ha mandado dar presentó por testigos a D. Juan Fernando de Aldunzin Vicario de la Parroquial de éste dicho Lugar, Estevan de Odria, Francisco de Audiber y Pedro de Mercader vecinos de éste dicho Lugar de los cuales y cada uno de por sí Su Merced tomó y recibió Juramento a cada uno según su estado en forma de derecho, y los susodichos habiéndolo hecho cumplidamente so cargo de él prometieron decir y declarar la verdad y habiéndole mostrado el dicho testamento cerrado y sellado. Dijeron todos a una voz y conformes que al tiempo que se hizo el otorgamiento del dicho testamento fueron testigos instrumentales llamados y rogados por el Capitán Joseph Jorge de Maneta e Yllumbe vecino que fue de éste dicho Lugar y que el susodicho al tiempo del expresado otorgamiento estaba en su sano juicio memoria y entendimiento natural y que al tiempo del otorgamiento dijo que el dicho volumen era su testamento y última Voluntad y que no se abriere hasta que constase de su fallecimiento y que reconocen cada uno sus firmas, y las de Joseph de Anachuri, Juan Bernardo Abad y Alberto Contreras así bien testigos que concurrieron al tiempo del dicho otorgamiento, y así bien la firma del dicho otorgante por ser las mismas que los susodichos hicieron y que dicho volumen está cerrado y sellado en la misma forma que quedó después del dicho otorgamiento sin rotura ni sospecha alguna= Y que el dicho Capitán Joseph Jorge murió naturalmente y su cadáver fue enterrado en la Parroquial de éste dicho Lugar. Lo cual declararon so cargo del dicho Juramento y firmaron después que Su Merced y en fe yo el dicho Escribano=

\* \* \* \*

Luego incontinenti el dicho Señor D. Juan Francisco López habiendo visto estos autos mandó se abra y publique el dicho testamento, y yo el Escribano en su cumplimiento lo hice así ante Su Merced y todos los testigos y partes quitándole el sello e hilos con que estaba cosido y habiendo hecho su lectura su tenor es el que se sigue=

## Aquí el testamento

Y el dicho Señor Juez de Comisión mandó se guarde y ejecute el tenor de dicho testamento en todo y por todo y que se reduzca a escritura pública para que en todo tiempo tenga fuerza de tal y se den a las partes los traslados necesarios a los cuales y a cada uno de ellos dijo Su Merced interponía e interpuso su autoridad y Judicial decreto y lo firmó Su Merced y en fe yo el dicho Escribano=

\* \* \* \*

En el Lugar del Pasaje a los sobredichos diez y ocho de Marzo del año de mil setecientos y veinte y ocho el dicho Sr. Juan Francisco López para que se haga el inventario de dichos bienes con la debida justificación por testimonio de mí el dicho Escribano tomó y recibió Juramento en forma de derecho a D. Pedro de Larrosa, D. Juachin de Maneta e Yllumbe, Francisca Javiera de Maneta e Yllumbe, y de Polonia de Maneta e Yllumbe, para que a fuerza del dicho Juramento pongan de manifiesto y declaren los bienes y herencia que quedaron por fin y muerte de los dichos sus Padres. Y en su cumplimiento pusieron de manifiesto y declararon ser pertenecientes a dichas herencias los bienes y cosas siguientes=

Primeramente los susodichos declararon haber por de la herencia del dicho Capitán Joseph Jorge de Yllumbe el primer cuarto de la casa nombrada Maneta con su bodega, y en ella seis cubas de envasar sidra, con declaración de que su tienda y segundo cuarto, son pertenecientes a los herederos de Gerónimo Jorge de Yllumbe, que la heredó de sus Padres.

Ídem una huerta que quedó por perteneciente a la herencia de los dichos marido y mujer que la adquirieron por venta real de Sevastián Ferrer y Ana María de Arbeztain como consta de la Escritura que en su razón pasó por testimonio de Nicolás de Zavala Escribano Real y del número de la Villa de Rentería el día catorce de Septiembre del año pasado de mil setecientos y cuatro.

Ídem una casa con su horno dentro del cuerpo de éste dicho Lugar que sirve de horno para cocer pan, que dichos marido y mujer adquirieron por compra real de Juana de Laia en fuerza de Escritura que otorgó el día cinco de Junio del dicho año de setecientos y cuatro por testimonio de Pedro de Bengoechea Escribano Real y del número que fue de ésta Ciudad. Ídem otro cuarto de casa con su tienda que está dentro del cuerpo de éste dicho Lugar que adquirieron dichos marido y mujer de Dª Francisca de Cobarrubias en fuerza de Escritura de venta que se otorgó el día veinte y ocho de Junio del año pasado de mil setecientos y seis por

testimonio de Francisco de Zavala Escribano Real y del número de la dicha Villa de Rentería.

Ídem una Casería con sus manzanales y tierras de pan llevar nombrada Estibaus sita en la

Población de Alza que dichos marido y mujer adquirieron durante su matrimonio de Domenja

de Elizeche vecina del otro Pasaje en fuerza de Escritura que otorgó el día doce de Abril del

año pasado de mil setecientos y siete por testimonio del dicho Nicolás de Zavala.

Ídem un manzanal de doscientas y cincuenta y cinco posturas, que hoy está agregada a los manzanales de dicha Casería de Estibaus, adquirida por los dichos marido y mujer de D. Miguel de Arzaq Vicario de dicha Parroquial en fuerza de Escritura de venta que se otorgó el día quince de Diciembre del año de mil setecientos y siete por testimonio del dicho Nicolás de Zavala.

Ídem una porción de once posturas de tierra, que durante dicho matrimonio adquirieron los referidos marido y mujer de Ana María de Arbeztain en fuerza de Escritura que pasó por testimonio de León de Burga Escribano Real y del número de dicha Ciudad su fecha ocho de Julio del año pasado de mil setecientos y ocho.

Ídem ésta Casa principal que fue de los herederos de Dª Theresa de Cobarrubias= Otra casa dentro del cuerpo de éste dicho Lugar= Y la Casería nombrada el Retiro con sus manzanales sita en dicha Población de Alza= Y una sepultura y tres asientos en la Iglesia Parroquial San Pedro de éste dicho Lugar= Y todos ellos adquiridos durante el dicho matrimonio en fuerza de Escritura de venta real que se otorgó el día diez y seis de Septiembre del año de mil setecientos y diez y seis por testimonio de Francisco de Carrión Escribano Real y del número de dicha Ciudad.

Ídem todas las dichas partes y Su Merced del dicho Señor Regidor declaran que todos los Censos que los dichos bienes raíces adquiridos durante dicho matrimonio, debían están luidos y redimidos como constan de las Cartas de redención que hecho un legajo quedan entre los demás de ésta herencia.

Ídem un Censo de trescientos y treinta y siete ducados de plata de principal que durante dicho matrimonio adquirieron contra las personas y bienes de Luisa de Nicolastegui principal y D. Pedro de Lezo y consortes sus fiadores que otorgaron el día treinta y uno de Julio del año pasado de mil seiscientos y noventa y uno a favor de los Cabildos Eclesiásticos de dicha Ciudad de San Sevastián. Y por los dichos marido y mujer luyeron y redimieron éste Censo a los dichos Cabildos el día treinta y uno de Octubre del año pasado de mil setecientos y diez y seis son

dueños y poseedores del dicho Censo, y declaran que sus réditos paga el dicho D. Pedro de Lezo, y que las dichas escrituras de fundación y redención pasaron por testimonio del dicho Francisco de Carrión.

Ídem sesenta y dos posturas de tierra sembradía que adquirieron de Úrsula de Londres vecina de éste Lugar los dichos marido y mujer en fuerza de escritura de venta que pasó el día veinte y cinco de Septiembre del año pasado de mil setecientos y diez y ocho por testimonio de mí el dicho Escribano=

Ídem otro Censo de cien ducados de plata que deben la persona y bienes de la dicha Ana María de Arbeztain con diferentes réditos en fuerza de Escritura que en su razón otorgó el día ocho de Julio del año pasado de mil setecientos y quince por testimonio de León de Burga Escribano Real y del número de dicha Ciudad.

Ídem una donación de una sepultura y tres asientos de la Parroquial de éste dicho Lugar otorgada a favor de la dicha Ana María de Garay por D. Juan de Morillo por escritura que otorgó el día veinte y ocho de Abril del dicho año de setecientos y seis por testimonio de Juan Ángel de Echeverria Escribano Real y del número que fue de dicha Ciudad.

Ídem tres asientos de mujer que en dicha Parroquial gozan por pertenecientes a la dicha Ana María de Garay en fuerza de dos donaciones que otorgaron Pablo del Trigo y Agustín de Lacalle los días veinte y nueve de Junio y cinco de Julio del año pasado de mil seiscientos y setenta y tres por testimonio de Domingo de Lizarraga Notario vecino que fue de éste dicho Lugar.

Ídem diferentes créditos que la dicha Ana María de Garay declara en el testamento debajo de cuya disposición falleció que la otorgó por testimonio de Domingo Antonio de Herauso Escribano Real y del número de la Villa de Hernani su fecha diez de Septiembre del año pasado de mil setecientos y veinte y tres, que por no estar liquidadas, y declarar el dicho Capitán Joseph Jorge haber cobrado algunos en su vida no se expresan por menor=

Una palangana grande de plata lisa=

Dos candelabros de plata=

Una salvilla de plata=

Un salero de plata sobredorada=

Una jarra de plata sobredorada=

Un vaso grande de plata labrada con su pie en torno=

Otro liso de lo mismo=

Un azafate liso de lo mismo=

Un pichel de plata=

Un salero de plata sobredorada que se compone de nueve pedazos con un angelito al remate=

Una pila pequeña de plata con la Cruz del remate quebrada=

Dos relicarios guarnecidos de plata de cuatro dedos de largo=

El espadín de plata que está mandado dar al Vicario de ésta Parroquial=

La cajeta de plata sobredorada y de buril, legada a Andrés de Arzaq=

Una Copacabana pequeña con sus dos tapas de plata=

Tres cucharas y dos tenedores de plata con declaración de que a los tenedores les falta a diente=

Un pito de plata=

Un par de hebillas para zapatos, de plata=

Una campanilla con un poco de cadena todo de plata=

Unos pendientes de mujer de oro con unas perlas pequeñas=

Cuatro perlas en dos alambres=

Ídem a éste tiempo declaró la dicha Francisca Javiera de Maneta e Yllumbe que para en su poder una sortija con cinco diamantes a modo de Cruz, y otra con una esmeralda= como también una Arracada de perlas.

Ídem la dicha Polonia Vicenta de Maneta e Yllumbe declaró que para en su poder una jarra de plata la misma que la legó la dicha Ana María de Garay su madre.

Ídem la susodicha declaró que el dicho su Padre puso en prendas de veinte y cinco pesos escudos de plata un candelero grande de plata en poder de D. Pedro Antonio de Berroeta vecino de la Villa de Rentería= Y una palangana de plata labrada se halla también en prendas de cincuenta pesos escudos de plata en poder de Juan de Urigoitia vecino de éste dicho Lugar, que se sacaron para las honras y exequias del dicho su Padre.

Diez lienzos de cuerpo entero con diferentes efigies de Santos.

Cinco lienzos menores los dos con marcos dorados y los otros sin ellos.

Ídem otros dos lienzos medianos de Nuestra Señora del Rosario y Nuestro Redentor con sus marcos negros.

Cuatro espejos con sus marcos los tres dorados.

Cuatro cuadros de Valencia con marcos dorados.

Otros dos con marcos de cedro.

Otros dos con marcos negros.

Dos láminas con las efigies de Nuestra Señora de Loreto y Santa Theresa.

Dos bulticos de Nuestra Señora de la Concepción y San Joseph.

Cuatro escritorios dos muy maltratados y otros dos con sus mesitas embutidas de Concha.

Ocho sillas de respaldo de baqueta.

Ocho taburetes de lo mismo.

Ocho silletas de paja.

Dos mesitas de Holanda.

Una mesa grande de cedro y otra con su cajón.

Una papelera de cedro.

Un cofre de Holanda.

Otro de lo mismo usado.

Seis arcas de cedro las dos que sirven de fresqueras.

Un arca pequeña de cedro.

Una cucha de granadillo con guarniciones de aljófar dorado.

Una cucha de granadillo.

Dos cuchas ordinarias.

Tres camas que se componen de dos colchones tres cosneos, cuatro cabezales y tres almohadas.

Dos colgaduras de cama de tela sempiterna, la una verde, y la otra encarnada.

Tres sobremesas de lana verde y lienzo cumplido.

Un cielo de cama de lo mismo.

Una colgadura de cama entera con redes y lienzo cumplido.

Un paño de red de la tierra.

Un cielo de cama blanca con dos cortinas y un roda piés de red.

Siete sábanas y tres haces de cobertor de lienzo de la tierra.

Cuatro haces de cabezales de lienzo de la tierra.

Cuatro haces de almohadas de lo mismo.

Tres servilletas de Francia.

Un paño de Campeche con barras coloradas. Un peinador de lienzo de la tierra. Una colcha de raso con su galón de oro falso. Una colcha de Holanda y dos ordinarias. Ochenta reales de plata en dinero. Una capa de paño pardo. Otra de vareta negra. Una hongarina de lo mismo. Una hongarina Chupay calzón de paño negro. Una hongarina de paño fino color de canela. Una hongarina de camello muy usado. Una sobrecama blanca de Terlis. Una solapa de paño burdo. Dos velas de Chalupa. Seis remos. Un palo de mesana. Una vela de trinquete con su verga. Dos calderas para derretir brea de fierro derretido. Un estache delgado que servía para la lancha pequeña. Un arpeo. Un armazón de fierro para la Alla. Dos martillos ordinarios. Una sierra pequeña. Dos arcas de tabla ordinaria muy usadas. Una mesita ordinaria. Dos fisgas con sus astas. Cinco platos grandes de estaño.

Cinco platillos de lo mismo.

Una cuna de mimbres.

Dos herradas o cántaros de madera.

Dos asientos de Holanda sin barrenos.

Otra de cedro.

Unas medidas para vender sidra.

Un dosel de paja.

Una arqueta pequeña de pino.

Y debajo del dicho Juramento los dichos D. Pedro de Larrosa, Pedro Juachin y Francisca de Maneta e Yllumbe y la dicha Manuela dijeron haberlo hecho bien y fielmente a su leal saber y entender y que no tienen noticia de otros ningunos bienes del dicho Capitán Joseph Jorge de Maneta e Yllumbe su Padre y Amo y que si la tuvieren los manifestarán y harán Inventario de ellos y Su Merced mandó que en el ínterin que se parten y dividen se depositen en el dicho D, Pedro de Larrosa para que los tenga de manifiesto y el susodicho hallándose presente se dio por entregado de todos los bienes muebles y raíces suso inventariados y a cada uno de ellos a su voluntad y renunció las leyes de la entrega y prueba y se obligó de tenerlos de manifiesto y entregarlos por el mismo inventario cada que por Juez competente se le mande o pagará el valor de los que no se entregare diferido en el Juramento de quien fuere parte a ley de depositario so la pena de tal y quiere sin que preceda ejecución citación ni otra diligencia de fuero ni de derecho cuyo beneficio renuncia se le apremie a todo en su persona y bienes habidos y por haber que obliga como por Sentencia pasada en cosa Juzgada y por él consentida para que da poder a las Justicias de Su Majestad y renuncia las leyes de su favor y la general en forma. En cuyo testimonio así lo otorgó siendo testigos...y el otorgante a quien doy fe conozco a una con los demás que sabían escribir firmó después que Su Merced y en fe yo el dicho Escribano=

\_\_\_\_\_